

**Caso CPA No. 2016-39**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES, FIRMADO EL 24 DE MAYO DE 1988**

**- y -**

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI**

**- entre -**

**GLENCORE FINANCE (BERMUDA) LTD**

**(la “Demandante”)**

**- y -**

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 10**

---

*Tribunal*

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)  
Prof. John Y. Gotanda  
Prof. Philippe Sands

**20 de enero de 2020**

## **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 30 de septiembre de 2019, de conformidad con el calendario procesal en vigor, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 9, mediante la cual decidió en relación con las solicitudes respectivas de las Partes sobre exhibición de documentos. En la misma, el Tribunal aceptó la solicitud de exhibición de documentos no. 6 de la Demandante, ordenando así que la Demandada exhiba:

[d]ocumentos que muestren las cantidades brutas y la calidad de todos los concentrados de estaño producidos en Bolivia entre 2007 y 2017 que fueron usados como base para las estadísticas sobre producción de estaño reportadas en la Tabla No. III.1 del Dossier Estadísticas del Sector Minero Metalúrgico 1980-2017 publicado por el Ministerio de Minería. [traducción del original en inglés]<sup>1</sup>

2. El 8 de enero de 2020, la Demandante solicitó al Tribunal

ordenar a Bolivia completar su exhibición de 14 de octubre de 2019 exhibiendo: (i) la misma información relativa a producción de concentrados en la Mina Colquiri para el período 2014-2017 que la información exhibida para el año 2013, o alternativamente confirmar que dicha información no existe; y (ii) documentos que muestren la cantidad de concentrados entregados a la Fundición de Estaño Vinto cada año en el período 2007-2017, o alternativamente confirmar que dicha información no existe. [traducción del original en inglés]<sup>2</sup>

3. El 13 de enero de 2020, la Demandada proporcionó sus comentarios en relación con la carta de la Demandante y solicitó al Tribunal rechazar la petición de la Demandante.

## **II. DECISIÓN**

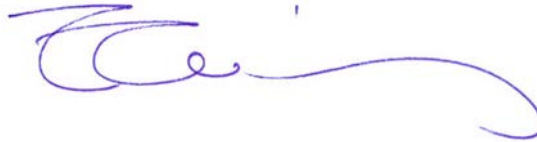
4. De conformidad con la decisión del Tribunal en la Orden Procesal No. 9 de conceder la solicitud arriba mencionada, la Demandada tiene la obligación de exhibir a la Demandante todos los documentos que se encuentren en su posesión, custodia o control que respondan a la solicitud de exhibición de documentos no. 6 de la Demandante. Pero esa solicitud se limitaba a documentos “que fueron usados como base para las estadísticas sobre producción de estaño reportadas en la Tabla No. III.1 del Dossier Estadísticas del Sector Minero Metalúrgico 1980-2017 publicado por el Ministerio de Minería.” La Demandante no ha explicado cómo se relacionan los documentos adicionales con el gráfico publicado por el Ministerio de Minería.

---

<sup>1</sup> Véase Anexo 1 a la Orden Procesal No. 9, p. xxxv [nota al pie omitida].

<sup>2</sup> Carta de la Demandante al Tribunal de fecha 8 de enero de 2020, pág. 2.

5. Por tanto, tomando en consideración la representación de la Demandada de que “en su exhibición de documentos del 14 de octubre de 2019, Bolivia exhibió todos los documentos que responden a la Solicitud No. 6”,<sup>3</sup> el Tribunal ha decidido denegar la solicitud de la Demandante.
6. No obstante, el Tribunal recuerda que, en virtud del párrafo 5.5 de la Orden Procesal No. 1, en caso de que estime luego que la Demandada no ha exhibido los documentos según lo ordenado por el Tribunal, podrá dar lugar a que el Tribunal realice inferencias negativas en relación con los documentos no presentados.



---

Prof. Ricardo Ramírez Hernández  
(Árbitro Presidente)

En nombre del Tribunal

---

<sup>3</sup> Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 13 de enero de 2020, pág. 2 [traducción del original en inglés]